

***REPORTE* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -
FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. WILSON ELIZALDE DIAZ || DDO.
ECOPETROL S.A. Y OTRO. || RAD. 11001310500320220020400**

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Jue 27/06/2024 17:16

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>;
Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>;
María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

📎 9 archivos adjuntos (44 MB)

CONTESTACION SEGUROS CONFIANZA -WILSON ELIZALDE DIAZ.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA MACO INGENIERIA.pdf;
CONTESTACION -WILSON ELIZALDE DIAZ.docx; 12ContestaciónEcopetrolyLLamamientoEnGarantía (1).pdf;
01ActadeReparto8507DemandaAnexos (1).pdf; 04SubsanacionDemanda (1).pdf; Auto admite llamamiento del Ecopetrol a Seguros
Confianza (2).pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA (1) (1) (3).docx; CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA -
FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. WILSON ELIZALDE DIAZ || DDO. ECOPETROL S.A. Y OTRO. || RAD.
11001310500320220020400 ;

Estimados compañeros, buen día

Atentamente informo que el día 25 de junio de 2024 se radicó (i) contestación a la demanda y al llamamiento en garantía y (ii) se formuló llamamiento en garantía en contra de MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en representación de SEGUROS CONFIANZA ante el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. dentro del siguiente proceso:

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: WILSON ELIZALDE DIAZ.

Demandado: ECOPETROL S.A. Y OTROS

Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.

Radicación: 11001310500320220020400

Case: 22635

La contingencia se califica como **REMOTA** ya que la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento En Favor De ECOPETROL S.A. No. 01 EC003941 no presta cobertura temporal por cuanto, el actor reclama acreencias laborales causadas entre el 01/04/2020 al 31/12/2024, periodos que no están cubiertos por la póliza, adicionalmente la acción ordinaria del seguro se encuentra prescrita en los términos del artículo 1081 del Código de Comercio.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de cumplimiento de No. 01 EC003941 cuyo tomador es la sociedad MACO INGENIERIA S.A y cuyo asegurado es ECOPETROL S.A. presta cobertura material pero NO temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia, con vigencia para el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del 15/01/2018 al 24/01/2020 (descontando el término de prescripción trienal otorgado) y las acreencias laborales reclamadas por el actor, se causaron entre el 01/04/2020 al 31/12/2024, periodo el cual NO se encuentra dentro de la vigencia del contrato de seguro, máxime si se tiene en cuenta que el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones va hasta el 24/01/2020 ya que, hasta esta fecha se causaron acreencias con ocasión al contrato afianzado, porque los tres años siguientes al 24/01/2020 corresponden al término de prescripción trienal, en los cuales, el contrato afianzado ya había fenecido. Frente a la cobertura material, se precisa que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado No. 3011520 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si existe una solidaridad entre MACO INGENIERIA S.A. y ECOPETROL S.A., teniendo en consideración que (i) el empleador del demandante fue MACO INGENIERIA S.A., (ii) no se acredita dentro del plenario que MACO INGENIERIA S.A. adeude salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones al actor, (iii) de la solidaridad contemplada en el artículo 34 del C.S.T., debe decirse que, el objeto social de ECOPETROL S.A.

es la exploración, explotación y comercialización de hidrocarburos, mismo que no guarda relación con el objeto de MACO INGENIERA S.A. que es prestar servicios de ingeniería, además, que las funciones que ejecutan no son complementarias y/o conexas las unas de las otras. Sin embargo, debe indicarse que, si se depende del debate probatorio alguna responsabilidad en cabeza del asegurado y de condenarse en solidaridad a las demandadas, la póliza no podrá afectarse por cuanto no presta cobertura temporal, ya que los periodos en los cuales se encuentra reclamando el actor acreencias laborales, no se están amparados conforme a la vigencia, y (iv) en el presente caso se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro en los términos del artículo 1081 del C.Co, comoquiera que el asegurado ECOPETROL S.A. conoció de los hechos que motivan este litigio desde el 01/10/2021 con ocasión a una reclamación realizada por el demandante. Por tanto, el término bienal previsto en el citado artículo empezó a correr desde esa fecha (01/10/2021), feneciendo el 01/10/2023. A pesar de lo anterior, ECOPETROL S.A. no realizó reclamación previa ante SEGUROS CONFIANZA S.A. dentro del término que tenía para hacerlo, pese haber conocido sobre la posible afectación de la póliza. y, por el contrario, efectuó el llamamiento en garantía solo hasta el 02/05/2024 cuando evidentemente el término de prescripción ya se había consumado, por haber transcurrido más de los dos años desde el conocimiento por parte del asegurado del incumplimiento alegado

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Tiempo empleado: 8 horas.

[@CAD](#) Chicos por favor cargar correos y archivo PDF

[@Mayra](#) [@Kevin](#) May y Kev para lo pertinente.

[@Facturacion](#) Valen, conforme a la matriz, esta actuación es FACTURABLE.

[@Miguel](#) Por favor seguimiento.

Adjunto contestación, llamamiento en garantía, correo de radicación y demanda.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 25 de junio de 2024 14:11

Para: Juzgado 03 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: gerentepesvsas@gmail.com <gerentepesvsas@gmail.com>; willsonelizaldediaz@hotmail.com <willsonelizaldediaz@hotmail.com>; juan.noguera@jmnogueraycia.com <juan.noguera@jmnogueraycia.com>; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - FORMULACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA || DTE. WILSON ELIZALDE DIAZ || DDO. ECOPETROL S.A. Y OTRO. || RAD. 11001310500320220020400

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: WILSON ELIZALDE DIAZ.

Demandados: ECOPETROL S.A. Y OTROS.

Llamada en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS -CONFIANZA S.A.

Radicación: 11001310500320220020400

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo, en primer lugar, a contestar la demanda impetrada por el señor WILSON ELIZALDE DIAZ en contra de MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en adelante "MACO INGENIERÍA S.A." y ECOPETROL S.A., en segundo lugar a contestar el llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada y en tercer lugar, procedo a formular LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de MACO INGENIERÍA S.A. MONTAJES ASESORÍAS CONSTRUCCIONES OBRAS DE INGENIERÍA S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se copia a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

paao

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments